

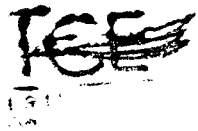


REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>19 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pastaza</i>	
PROCESO No. <i>379-2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Pedro José Cordero Montalvo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>J.P.E. Pastaza</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Arajuno</i>	Provincia: <i>Pastaza</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Lora</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

CONSORCIO JURÍDICO
C&C
ASOCIADOS


Dres: Carlos Carrasco ^{GERARDO}
Paúl Cáceres F.
Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax 2888957 Cel. 084747218

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

PEDRO RAUL CERDA HUATATOCA, ante usted respetuosamente comparezco en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Arajuno, perteneciente a la provincia de Pastaza, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik - Nuevo País.-

Es el caso señor Presidente que con fecha 30 de abril del presente año presenté una denuncia dando a conocer a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, que el candidato Alcalde Mario López del Partido Político Sociedad Patriótica, el domingo 26 de abril del año en curso, mientras se encontraban realizando las elecciones en el Colegio Técnico Intercultural Bilingüe Arajuno, con los candidatos a concejales urbanos y rurales y sus seguidores se encontraban realizando proselitismo político, entregando refrigerios a las personas que se acercaban al recinto electoral a cumplir con su derecho cívico y patriótico de votar, además denuncie que desde la provincia de Napo llegaron varios buses completamente llenos, con aproximadamente unas trescientas personas que acudieron a sufragar, cabe indicar que estas personas no son del cantón Arajuno, sino de las comunidades de Zancudo, Venecia Derecha, Misahualli, Muyuna, pertenecientes a la provincia de Napo. También se denunció que en las comunidades 20 de Marzo, Villano, Curaray, Toñan Pari, Lorocachi, Pitacocha, Boano, Ituk Yaku, Santa Elena de Nushino, Centro Pozo, San Mariano, San José de Wapuno, Shuar Washients se encontraba entregando raciones alimenticias, lo que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 124 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República se encuentra totalmente prohibido. Denuncia que no ha tenido ningún tipo de respuesta por parte de la Junta Electoral de Pastaza.

Debo indicar que el 6 de mayo del presente año se presenté una Impugnación a los resultados del proceso electoral, por todas las irregularidades e inconsistencias que se dieron en el mismo, pero la Junta Electoral de la provincia de Pastaza no le ha dado el trámite respectivo tal como lo determina

IGEP

INSTITUCIÓN

LECTURA

SECRETARIA GENERAL

CONSORCIO JURÍDICO

Dres: Carlos Carrasco C

C&C

Paúl Cáceres F.

ASOCIADOS

Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax.2888957 Cel.084747218

SEÑORA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA.-

PEDRO CERDA, refiriéndome a la RESOLUCION No 226-JPEP-2009
del viernes 8 de mayo del 2008, digo y solicito:

Que, por cuanto en la resolución emitida por este organismo en la fecha arriba menciona no indica claramente si estuvieron o no todos los vocales presentes al momento de tomar esta resolución, pues en la copia certificada que se me entregó no consta la firma de ninguno de los vocales, lo que demuestra que la misma no tiene ninguna validez jurídica, por que tratándose de una copia certificada en la misma debería constar el nombre y firma de los vocales que votaron a favor de negar la impugnación presentada, pues simplemente dice en uso de las atribuciones, legales y reglamentarios y disposiciones del Consejo Nacional Electoral resuelve por unanimidad: como tampoco tiene la determinación clara y precisa de la hora en que se resolvió Negar la Impugnación presentada. Además se han atribuido funciones que no les compete pues el Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas no son de responsabilidad de la Junta Provincial Electoral, sino del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su resolución no tiene valor jurídico, pues se han atribuido funciones que no les compete, en razón que nuestra impugnación estaba dirigida en contra de la Junta provincial Electoral de Pastaza, por lo que ustedes debieron haber enviado la impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral, pues de acuerdo al Art. 221 numeral 1, de la Constitución Política, es el único competente para resolver este tipo de recurso, por lo que solicito en aras de que la transparencia de sus actuaciones no queden en duda, se sirva enviar la Impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral para que resuelva, toda que vez que la Junta Provincial Electoral de acuerdo al Art. 88 tantas veces enunciado por su autoridad no le da la facultad para resolver las impugnaciones hechas a la forma como se llevaron las elecciones en el cantón Arajuno, por lo que, desde ya responsabilizamos en forma directa a todos los miembros de la Junta Provincial Electoral de Pastaza de lo que pueda suceder



CONSORCIO JURIDICO

Dr. Juan Villarroel

A B O G A D O SECRETARIA GENERAL

PUYO: Césario Marín y 9 de Octubre (frente al Servicio de Rentas Internas)

BAÑOS: Thomas Halfants y Ambato

LEX

Puyo, 30 de Abril del 2009.-

Señora.

Lic. Luz Haro

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE PASTAZA.-

Presente.

De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito extenderle un atento y cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus tan delicadas funciones en beneficio de nuestra ciudad.

Es el caso señora Presidenta que, el día domingo que contábamos 26 de Abril del año 2009, mientras se encontraban instaladas los recintos electorales conjuntamente con las mesas electorales exactamente en el Colegio Técnico Intercultural Bilingüe Arajuno, a fin de cumplir con el Mandato de Ley, ordenado por el Ejecutivo, es decir lugar donde los ciudadanos del Cantón Arajuno, iban a sufragar a fin de elegir a sus varias dignidades, a Nivel Nacional, Provincial, Cantonal Urbana y Rural, pero una vez que se encontraba llevando a efecto con normalidad las elecciones y los ciudadanos sufragando, el señor Mario López, candidato a la Alcaldía del Cantón Arajuno, por las listas "3", del Partido Sociedad Patriótica, conjuntamente con sus candidatos a Concejales Urbanos, Rurales y sus seguidores, se encontraban realizando proselitismo político, a unos trescientos metros aproximadamente, de las mesas electorales, exactamente en la casa del señor Holger Pérez, cónyuge de la señora Luz Villa, candidata a la Concejalía Urbana por el Cantón Arajuno, lugar donde se encontraban proporcionando un refrigerio a todos los ciudadanos electores, que se dirigían a sufragar, compuesto por un sandwich y un vaso de coca cola.

Además se pudo constatar claramente la llegada de varios buses de la Provincia de Napo, de las comunidades Sancudo, Venecia Derecha, Misahualli, Muyuna, con alrededor de unas trescientas personas y ciudadanos de esta Provincia de Pastaza, entre la familia Quinteros y otros ciudadanos desconocidos de la Provincia del Guayas, por cuanto jamás se los ha visto habitar o transitar en el Cantón, a quienes se los vio sufragar en nuestros recintos electorales.

neil
ABOGADO
SECRETARIA GENERAL
Abril 2009

~~ICE~~

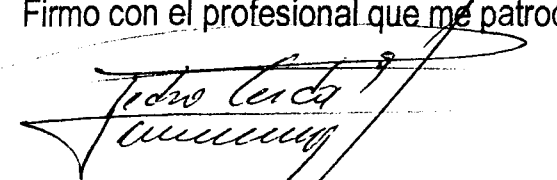
No conforme con aquello en las comunidades 20 de Marzo, Villano, Curaray, Toñan, Pari, Lorocachi, Pitacocha, Chiliurco, Boano, Ituk Yacu, Santa Elena de Nushino, Centro Pozo, San Mariano, San José de Wapuno, Shuar Washients y entre otros aledañas al centro del cantón Arajuno, se encontraban entregando raciones alimenticias y libando, conforme se puede constatar y observar en las fotografías que, me permito adjuntar y probar mis hechos denunciados, con los logos tipos "VOTA LISTAS 3".

De igual manera se han suscitado varios inconvenientes ocasionando accidentes entre simpatizantes y ciudadanos por el exceso del licor que repartieron candidatos de Sociedad Patriótica, como es el caso del fallecimiento de un ciudadano de nombres Diego Gómez, en la cabecera cantonal, así como también en la Comunidad de Curaray se produjo un accidente con una escopeta un ciudadano el día 26 de Abril del 2009, quien se encontraba libando con los simpatizantes de las listas "3", el mismo que se encuentra gravemente herido en la Ciudad de Quito, todo esto producto del proselitismo político.

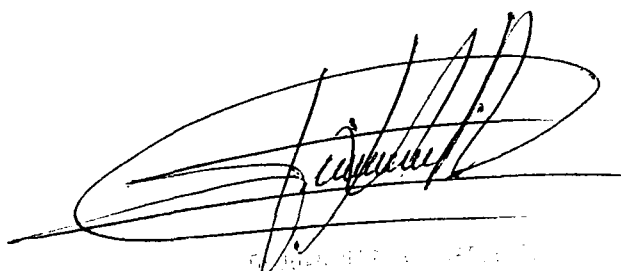
Por estos antecedentes expuestos el pueblo en General del Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza, como Movimiento Pachakutik, "lista 18", el Consejo de Gobierno de ACIA y las 21 comunidades de la misma, Asociaciones de la Cabecera Cantonal y las comunidades del interior de la zona Curaray, exigimos irrevocablemente unas nuevas Elecciones Electorales en nuestro Cantón, por cuanto se han violado las normas estipuladas en la Ley de Elecciones y la Constitución Política del Ecuador, donde establece claramente que el acto de Elecciones se llevar con total transparencia y sin Proselitismo Político, en vista de que, hemos sido víctimas de aquellos atropellos, todos los ciudadanos de nuestro pueblo del Cantón Arajuno y sus comunidades, caso contrario nos veremos obligados a levantarnos y exigir nuestros Derechos, a fin de que nuestra Democracia se dé con total transparencia y tengamos nuestras debidas garantías y seguridades de quienes participamos como candidatos a diferentes dignidades, en beneficio de nuestro Pueblo indígena.

Designo como mi defensor al Abogado Juan Pedro Villarroel, profesional del Derecho a quien autorizo para que con su sola firma y rúbrica suscriba todo cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial N.- 12.
Firmo con el profesional que me patrocina.


PEDRO RAUL CERDA HUATATOCHA

C.C. 160021191-4

1078

ABOGADO
LAT. 1000 - D. A. C.

CONSORCIO JURÍDICO
C&C
ASOCIADOS

Dres: Carlos Carrasco C
Paúl Cáceres F.
Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax 2888957 Cel. 084747218

SEÑORA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA.-

PEDRO CERDA, refiriéndome a la RESOLUCION No 226-JPEP-2009
del viernes 8 de mayo del 2008, digo y solicito:

Que, por cuanto en la resolución emitida por este organismo en la fecha arriba menciona no indica claramente si estuvieron o no todos los vocales presentes al momento de tomar esta resolución, pues en la copia certificada que se me entregó no consta la firma de ninguno de los vocales, lo que demuestra que la misma no tiene ninguna validez jurídica, por que tratándose de una copia certificada en la misma debería constar el nombre y firma de los vocales que votaron a favor de negar la impugnación presentada, pues simplemente dice en uso de las atribuciones, legales y reglamentarios y disposiciones del Consejo Nacional Electoral resuelve por unanimidad: como tampoco tiene la determinación clara y precisa de la hora en que se resolvió Negar la Impugnación presentada. Además se han atribuido funciones que no les compete pues el Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas no son de responsabilidad de la Junta Provincial Electoral, sino del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su resolución no tiene valor jurídico, pues se han atribuido funciones que no les compete, en razón que nuestra impugnación estaba dirigida en contra de la Junta provincial Electoral de Pastaza, por lo que ustedes debieron haber enviado la impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral, pues de acuerdo al Art. 221 numeral 1, de la Constitución Política, es el único competente para resolver este tipo de recurso, por lo que solicito en aras de que la transparencia de sus actuaciones no queden en duda, se sirva enviar la Impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral para que resuelva, toda que vez que la Junta Provincial Electoral de acuerdo al Art. 88 tantas veces enunciado por su autoridad no le da la facultad para resolver las impugnaciones hechas a la forma como se llevaron las elecciones en el cantón Arajuno, por lo que, desde ya responsabilizamos en forma directa a todos los miembros de la Junta Provincial Electoral de Pastaza de lo que pueda suceder

CONSORCIO JURÍDICO
C&C
ASOCIADOS

~~ICE~~
Dres: Carlos Carrasco, ENERO
Paul Cáceres F.
Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax 2888957 Cel. 084747218

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PEDRO RAUL CERDA HUATATOCA, ante usted respetuosamente comparezco en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Arajuno, perteneciente a la provincia de Pastaza, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik- Nuevo País,.-

Es el caso señor Presidente que con fecha 30 de abril del presente año presenté una denuncia dando a conocer a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, que el candidato Alcalde Mario López del Partido Político Sociedad Patriótica, el domingo 26 de abril del año en curso, mientras se encontraban realizando las elecciones en el Colegio Técnico Intercultural Bilingüe Arajuno, con los candidatos a concejales urbanos y rurales y sus seguidores se encontraban realizando proselitismo político, entregando refrigerios a las personas que se acercaban al recinto electoral a cumplir con su derecho cívico y patriótico de votar, además denuncie que desde la provincia de Napo llegaron varios buses completamente llenos, con aproximadamente unas trescientas personas que acudieron a sufragar, cabe indicar que estas personas no son del cantón Arajuno, sino de las comunidades de Zancudo, Venecia Derecha, Misahualli, Muyuna, pertenecientes a la provincia de Napo. También se denunció que en las comunidades 20 de Marzo, Villano, Curaray, Toñan Pari, Lorocachi, Pitacocha, Boano, Ituk Yaku, Santa Elena de Nushino, Centro Pozo, San Mariano, San José de Wapuno, Shuar Washients se encontraba entregando raciones alimenticias, lo que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 124 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República se encuentra totalmente prohibido. Denuncia que no ha tenido ningún tipo de respuesta por parte de la Junta Electoral de Pastaza.

Debo indicar que el 6 de mayo del presente año se presenté una Impugnación a los resultados del proceso electoral, por todas las irregularidades e inconsistencias que se dieron en el mismo, pero la Junta Electoral de la provincia de Pastaza no le ha dado el trámite respectivo tal como lo determina

SECRETARIA GENERAL

RECEIVED

RECEIVED

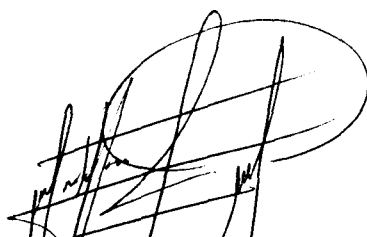
lo mencionada codificación; por lo que acudo ante usted para que se sirva dar el trámite respectivo a la denuncia e impugnación presentada.

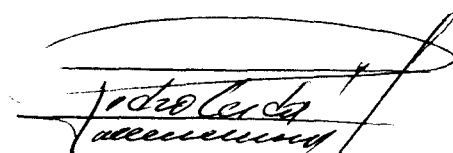
Para su pleno conocimiento de lo relatado adjunto copias de la denuncia como también de la impugnación, en un número de ocho fojas.

Espero atención favorable.

Firmo con mi patrocinador.

Notificaciones recibiré en el casillero judicial No 10 76 del Palacio de Justicia


Dr. Carlos Carrasco C.
ABOGADO
MAT. 335 C.A.T.
CASILLERO 187


PEDRO CERDA

IGF

RECEIVED

LECTURA

SECRETARIA GENERAL

CONSORCIO JURÍDICO

Dres: Carlos Carrasco C

C&C

Paúl Cáceres F.

ASOCIADOS

Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax.2888957 Cel.084747218

SEÑORA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA.-

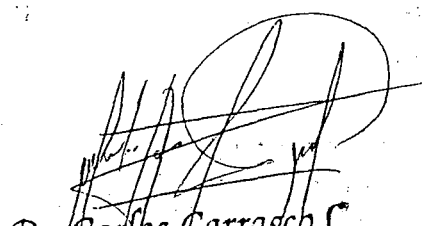
PEDRO CERDA, refiriéndome a la RESOLUCION No 226-JPEP-2009
del viernes 8 de mayo del 2008, digo y solicito:

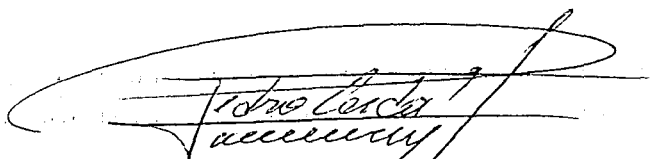
Que, por cuanto en la resolución emitida por este organismo en la fecha arriba menciona no indica claramente si estuvieron o no todos los vocales presentes al momento de tomar esta resolución, pues en la copia certificada que se me entregó no consta la firma de ninguno de los vocales, lo que demuestra que la misma no tiene ninguna validez jurídica, por que tratándose de una copia certificada en la misma debería constar el nombre y firma de los vocales que votaron a favor de negar la impugnación presentada, pues simplemente dice en uso de las atribuciones, legales y reglamentarios y disposiciones del Consejo Nacional Electoral resuelve por unanimidad: como tampoco tiene la determinación clara y precisa de la hora en que se resolvió Negar la Impugnación presentada. Además se han atribuido funciones que no les compete pues el Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas no son de responsabilidad de la Junta Provincial Electoral, sino del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su resolución no tiene valor jurídico, pues se han atribuido funciones que no les compete, en razón que nuestra impugnación estaba dirigida en contra de la Junta provincial Electoral de Pastaza, por lo que ustedes debieron haber enviado la impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral, pues de acuerdo al Art. 221 numeral 1, de la Constitución Política, es el único competente para resolver este tipo de recurso, por lo que solicito en aras de que la transparencia de sus actuaciones no queden en duda, se sirva enviar la Impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral para que resuelva, toda que vez que la Junta Provincial Electoral de acuerdo al Art. 88 tantas veces enunciado por su autoridad no le da la facultad para resolver las impugnaciones hechas a la forma como se llevaron las elecciones en el cantón Arajuno, por lo que, desde ya responsabilizamos en forma directa a todos los miembros de la Junta Provincial Electoral de Pastaza de lo que pueda suceder

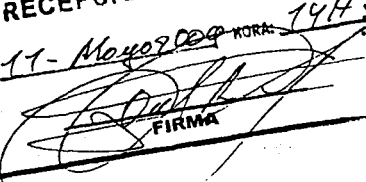
En Arajuno, pues los habitantes de este cantón bajo ninguna circunstancia van a permitir que la persona a la que ustedes han proclamado Alcalde de Arajuno se posesione en este cargo. Así que esta en sus manos detener cualquier eventualidad que surja en Arajuno..

Espero atención favorable..

Firmo con mi patrocinador.


Dr. Carlos Carrasco C.
ABOGADO
MAT. 335 C.A.T.
CASILLERO 187


PEDRO CERDA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 11- Mayo 2009 HORA: 14H38

FIRMA



CONSORCIO JURIDICO

Dr. Juan Villarroel

A B O G A D O SECRETARIA GENERAL

PUYO: Césaro Marín y 9 de Octubre (frente al Servicio de Rentas Internas)

BAÑOS: Thomas Halfants y Ambato

LEX

Puyo, 30 de Abril del 2009.-

Señora.

Lic. Luz Haro

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE PASTAZA.-

Presente.

De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito extenderle un atento y cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus tan delicadas funciones en beneficio de nuestra ciudad.

Es el caso señora Presidenta que, el día domingo que contábamos 26 de Abril del año 2009, mientras se encontraban instaladas los recintos electorales conjuntamente con las mesas electorales exactamente en el Colegio Técnico Intercultural Bilingüe Arajuno, a fin de cumplir con el Mandato de Ley, ordenado por el Ejecutivo, es decir lugar donde los ciudadanos del Cantón Arajuno, iban a sufragar a fin de elegir a sus varias dignidades, a Nivel Nacional, Provincial, Cantonal Urbana y Rural, pero una vez que se encontraba llevando a efecto con normalidad las elecciones y los ciudadanos sufragando, el señor Mario López, candidato a la Alcaldía del Cantón Arajuno, por las listas "3", del Partido Sociedad Patriótica, conjuntamente con sus candidatos a Concejales Urbanos, Rurales y sus seguidores, se encontraban realizando proselitismo político, a unos trescientos metros aproximadamente, de las mesas electorales, exactamente en la casa del señor Holger Pérez, cónyuge de la señora Luz Villa, candidata a la Concejalía Urbana por el Cantón Arajuno, lugar donde se encontraban proporcionando un refrigerio a todos los ciudadanos electores, que se dirigían a sufragar, compuesto por un sanduche y un vaso de coca cola.

Además se pudo constatar claramente la llegada de varios buses de la Provincia de Napo, de las comunidades Sancudo, Venecia Derecha, Misahualli, Muyuna, con alrededor de unas trescientas personas y ciudadanos de esta Provincia de Pastaza, entre la familia Quinteros y otros ciudadanos desconocidos de la Provincia del Guayas, por cuanto jamás se los ha visto habitar o transitar en el Cantón, a quienes se los vio sufragar en nuestros recintos electorales.

neil  abril 2009

~~ICE~~

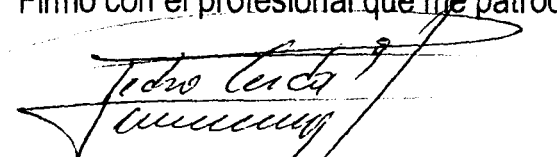
No conforme con aquello en las comunidades 20 de Marzo, Villano, Curaray, Toñan, Pari, Lorocachi, Pitacocha, Chiliurco, Boano, Ituk Yacu, Santa Elena de Nushino, Centro Pozo, San Mariano, San José de Wapuno, Shuar Washients y entre otros aledañas al centro del cantón Arajuno, se encontraban entregando raciones alimenticias y libando, conforme se puede constatar y observar en las fotografías que, me permito adjuntar y probar mis hechos denunciados, con los logos tipos "VOTA LISTAS 3".

De igual manera se han suscitado varios inconvenientes ocasionando accidentes entre simpatizantes y ciudadanos por el exceso del licor que repartieron candidatos de Sociedad Patriótica, como es el caso del fallecimiento de un ciudadano de nombres Diego Gómez, en la cabecera cantonal, así como también en la Comunidad de Curaray se produjo un accidente con una escopeta un ciudadano el día 26 de Abril del 2009, quien se encontraba libando con los simpatizantes de las listas "3", el mismo que se encuentra gravemente herido en la Ciudad de Quito, todo esto producto del proselitismo político.

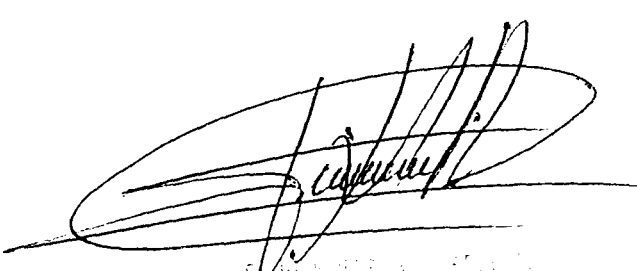
Por estos antecedentes expuestos el pueblo en General del Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza, como Movimiento Pachakutik, "lista 18", el Consejo de Gobierno de ACIA y las 21 comunidades de la misma, Asociaciones de la Cabecera Cantonal y las comunidades del interior de la zona Curaray, exigimos irrevocablemente unas nuevas Elecciones Electorales en nuestro Cantón, por cuanto se han violado las normas estipuladas en la Ley de Elecciones y la Constitución Política del Ecuador, donde establece claramente que el acto de Elecciones se llevar con total transparencia y sin Proselitismo Político, en vista de que, hemos sido víctimas de aquellos atropellos, todos los ciudadanos de nuestro pueblo del Cantón Arajuno y sus comunidades, caso contrario nos veremos obligados a levantarnos y exigir nuestros Derechos, a fin de que nuestra Democracia se dé con total transparencia y tengamos nuestras debidas garantías y seguridades de quienes participamos como candidatos a diferentes dignidades, en beneficio de nuestro Pueblo indígena.

Designo como mi defensor al Abogado Juan Pedro Villarroel, profesional del Derecho a quien autorizo para que con su sola firma y rúbrica suscriba todo cuanto escrito sea necesario para la defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial N.- 12.
Firmo con el profesional que me patrocina.


PEDRO RAUL CERDA HUATATOCHA

C.C. 160021191-4

1078

ABOGADO
JUAN PEDRO VILLARROEL

CONSORCIO JURÍDICO
C&C
ASOCIADOS

Dres: Carlos Carrasco C

Paúl Cáceres F.

Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax 2888957 Cel. 084747218

SEÑORA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA.-

PEDRO CERDA, refiriéndome a la RESOLUCION No 226-JPEP-2009
del viernes 8 de mayo del 2008, digo y solicito:

Que, por cuanto en la resolución emitida por este organismo en la fecha arriba menciona no indica claramente si estuvieron o no todos los vocales presentes al momento de tomar esta resolución, pues en la copia certificada que se me entregó no consta la firma de ninguno de los vocales, lo que demuestra que la misma no tiene ninguna validez jurídica, por que tratándose de una copia certificada en la misma debería constar el nombre y firma de los vocales que votaron a favor de negar la impugnación presentada, pues simplemente dice en uso de las atribuciones, legales y reglamentarios y disposiciones del Consejo Nacional Electoral resuelve por unanimidad: como tampoco tiene la determinación clara y precisa de la hora en que se resolvió Negar la Impugnación presentada. Además se han atribuido funciones que no les compete pues el Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas no son de responsabilidad de la Junta Provincial Electoral, sino del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su resolución no tiene valor jurídico, pues se han atribuido funciones que no les compete, en razón que nuestra impugnación estaba dirigida en contra de la Junta provincial Electoral de Pastaza, por lo que ustedes debieron haber enviado la impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral, pues de acuerdo al Art. 221 numeral 1, de la Constitución Política, es el único competente para resolver este tipo de recurso, por lo que solicito en aras de que la transparencia de sus actuaciones no queden en duda, se sirva enviar la Impugnación propuesta al Tribunal Contencioso Electoral para que resuelva, toda que vez que la Junta Provincial Electoral de acuerdo al Art. 88 tantas veces enunciado por su autoridad no le da la facultad para resolver las impugnaciones hechas a la forma como se llevaron las elecciones en el cantón Arajuno, por lo que, desde ya responsabilizamos en forma directa a todos los miembros de la Junta Provincial Electoral de Pastaza de lo que pueda suceder

SECRETARIA GENERAL

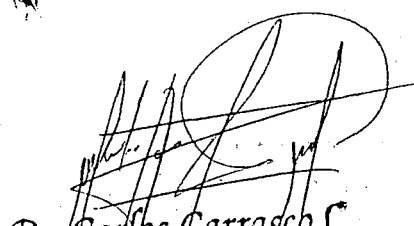
RECEPCION

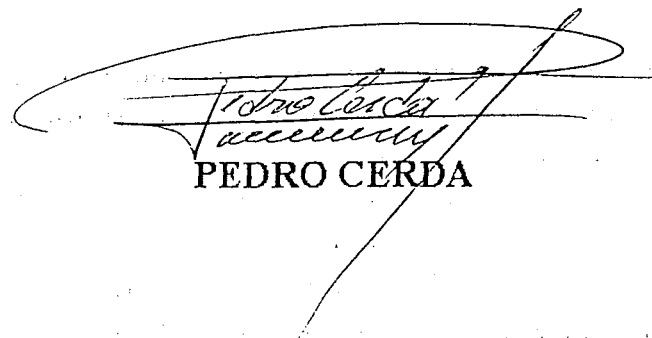
17-11-2009

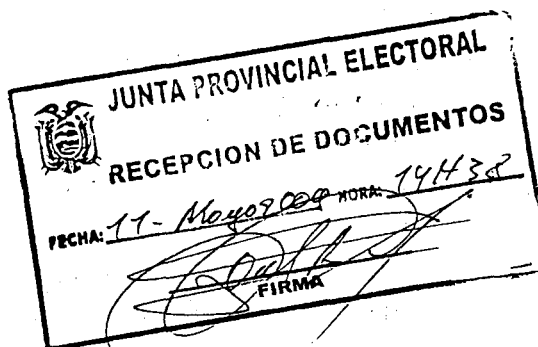
en Arajuno, pues los habitantes de este cantón bajo ninguna circunstancia van a permitir que la persona a la que ustedes han proclamado Alcalde de Arajuno se posesione en este cargo. Así que esta en sus manos detener cualquier eventualidad que surja en Arajuno..

Espero atención favorable..

Firmo con mi patrocinador.


Dr. Carlos Carrasco C.
ABOGADO
MAT. 335 C.A.T.
CASILLERO 187


PEDRO CERDA



CONSORCIO JURÍDICO
C&C
ASOCIADOS

Dres: Carlos Carrasco
Paúl Cáceres F.
Gerardo Alarcón G.

ABOGADOS

Dir. Av. Amazonas y 18 de septiembre Quito, y Av. Atahualpa y Gral. Villamil Puyo telefax.2888957 Cel.084747218

SEÑORA PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA.-

PEDRO RAUL CERDA HUATATOCA, ante usted respetuosamente comparezco en calidad de candidato a dignidad de Alcalde del cantón Arajuno, por el Movimiento Plurinacional Pachakutik- Nuevo País, con la siguiente IMPUGNACION de los resultados electorales para Alcalde del cantón Arajuno..

Por cuanto en los escrutinios realizados hasta el momento en la Junta Provincial Electoral se vienen presentando varias inconsistencias que no han sido subsanadas por este órgano de la democracia, en lo que tiene que ver con los resultados para alcalde del cantón Arajuno, debido a que los resultados constantes en las respectivas actas de la totalidad de las mesas ubicadas en el recinto electoral del Colegio Técnico Intercultural Bilingüe de Arajuno, en la que me dan como ganador de estas elecciones con un margen muy amplio con respecto al candidato de la lista 3 Mario López, no concuerdan con los datos que viene entregando la Junta Provincial Electoral de Pastaza, lo que demuestra que no existe la transparencia que tanto se habló en este proceso electoral, pues este organismo no se puede hacer de la vista gorda frente a todas las irregularidades que se han dado a su interior como en los recintos electorales donde los partidos políticos a vista y paciencia de los coordinadores de los mismos, han realizado proselitismo político sin que se haya hecho nada al respecto, como tampoco han hecho nada para impedir que los partidos y movimientos políticos específicamente Sociedad Patriótica en la tarde y noche del día sábado 25 y madrugada del 26 de abril del presente año, hagan proselitismo político entregando dádivas a los electores, lo que se encuentra totalmente prohibido por el Art. 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, pero esto no fue controlado por el organismo del sufragio a pesar de contar con la fuerza pública tanto ejercito y policía bajo su servicios para evitar que estos actos sucedan, no lo hicieron, pues es deber de la Junta Provincial Electoral cuidar que la ley se cumpla, y no se infrinja la misma, más aún cuando el Art. 124 de la misma norma determina que el periodo de campaña electoral es hasta las 24H00 del día 23 de abril del 2009, además de estas la Junta Provincial Electoral se

RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: Mayo 06-2009 HORA: 3:11
FIRMA: *Carlos Carrasco*

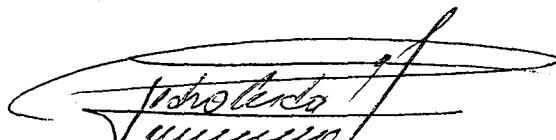
permitió que personas de otros lugares como de las comunidades de Sancudo, Venecia Derecha, Misahualli de la provincia del Napo acudieron a votar en el cantón Arajuno lo que esta Junta Provincial Electoral no controló, espero que sea solo por falta de experiencia y no sea por favorecer a determinado candidato, por todas estas irregularidades acudo ante usted y amparado en el Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y presento esta **IMPUGNACION** a los resultados dados por la Junta Provincial pues los mismos no corresponden a la verdadera voluntad del pueblo de Arajuno.

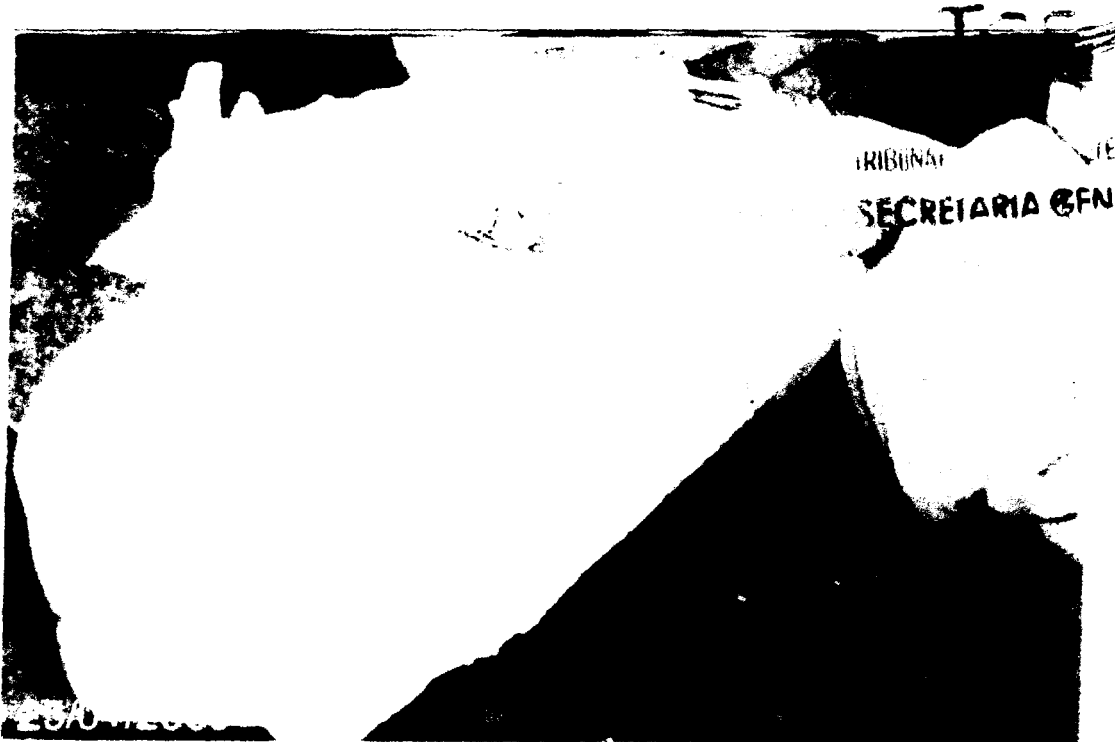
De ser necesario notificaciones recibiré en el casillero judicial No 82 del Placio de Justicia de Pastaza y en el casillero judicial No 1076 del Palacio de Justicia de Quito cuando aboque conocimiento el Tribunal Contencioso Electoral...

Firmo con mi patrocinador a quien faculto presente los escritos que sean necesarios en mi defensa.

Adjunto fotografías de las dádivas entregadas por el candidato de Sociedad Patriótica Mario López en numero de tres y cuatro fotografías en fotocopias a color.


Dr. Carlos Carrasco C.
ABOGADO
MAT. 335 C.A.T.
CASILLERO 187


PEDRO CERDA



TRIBUNAL ELECTORAL 7-
SECRETARIA GENERAL siete

7-
siete



2009



**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA**
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: Mayo 06 2009 HORA: 3:11

Carlos Lopez
FIRMA

~~ICE~~

ORIGINAL

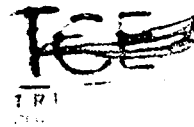
SECRETARIA GENERAL

LECTURA

-8-
ocw
-8-
ocw

25/04/2009

	JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL	
	RECEPCION DE DOCUMENTOS	
FECHA:	<u>May 06 2009</u>	HORA: <u>3:11</u>
		
	FIRMA	



TRIBUNAL

LECTURA

SECRETARIA GENERAL

9
pase

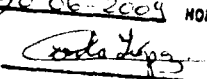
9
pase

26/04/2009



 **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE OAXACA**
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: Mayo 06-2009 HORA: 3:11


FIRMA

ICE
(7)



-10-
die7
-10-
die7



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE PASTAZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

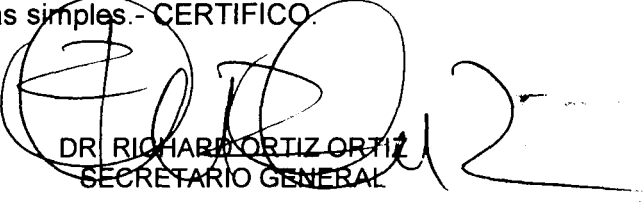
FECHA: May 06/2009 HORA: 3:11

[Signature]
FIRMA

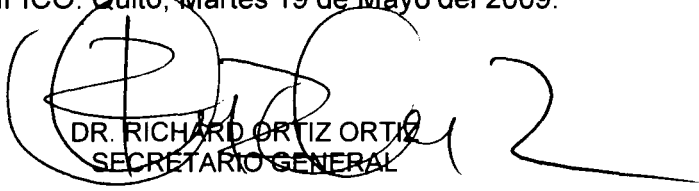
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL
Ingresado por: NREYES

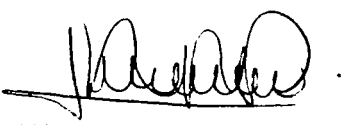
Recibida el día de hoy, martes diecinueve de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y veinte y tres minutos, la causa seguida por: CERDA HUATATOCA PEDRO RAUL, CANDIDATO ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO, MOVIMIENTO PLURINACIONAL PACHAKUTIK en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA, en: 1 foja(s), adjunta nueve fojas en copias simples.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0399.- CERTIFICO. Quito, Martes 19 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DIECINUEVE DE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE CON UN ESCRITO EN UNA FOJA Y ADJUNTA NUEVE FOJAS EN COPIA SIMPLE.- CERTIFICO


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORAL ENCARGADA

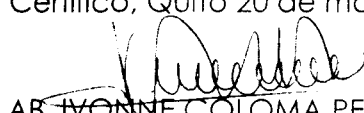
DESPACHO
DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°399-2009-AD.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2009, 16h00.- Previo a dar curso al trámite que corresponda, se dispone que el accionante, Pedro Raúl Cerda Huatatoca, en el plazo de un día a partir de la notificación de esta providencia, aclare el petitorio presentado ante este Tribunal por ser inconsistente y especifique el tipo de recurso contencioso electoral al que está recurriendo. Notifíquese al señor Pedro Raúl Cerda Huatatoca en el casillero judicial No. 1076 del Palacio de Justicia. Cúmplase.-



DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 20 de mayo de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que el día de veinte de mayo de dos mil nueve desde las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

SECRETARIA GENERAL



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de veinte de mayo de dos mil nueve desde las dieciocho horas procedí a notificar la providencia que antecede al Sr. Pedro Raúl Huatatoca, en el casillero judicial N°1076.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de veinte de mayo de dos mil nueve desde las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento como tal que el día de veinte de mayo de dos mil nueve desde las dieciocho horas con cuarenta y cinco procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de mayo de 2009.- **LIBRE 30.- VISTOS.-** El 19 de mayo de 2009, ingresa en este Tribunal por Secretaría General la denuncia presentada por el señor Pedro Raúl Cerda Huatatoca, candidato a Alcalde del Cantón Arajuno, provincia de Pastaza, por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, que en su parte pertinente dice "...Debo indicar que el 6 de mayo del presente año se presenté (sic) una Impugnación a los resultados del proceso electoral, por todas las irregularidades e inconsistencias que se dieron en el mismo, pero la Junta Electoral de la provincia de Pastaza no le ha dado el trámite respectivo tal como lo determina lo (sic) mencionada codificación; por lo que acudo ante usted para que se sirva dar el trámite respectivo a la denuncia e impugnación presentada", para lo cual adjunta copias de la denuncia como también de la impugnación en ocho fojas. Revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo, el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°524 del 9 de febrero del 2009, indica en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: "...b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbitos de sus competencias"; y, en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlo los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de las circunscripciones en el exterior". **SEGUNDO.-** La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial N°562 del 2 de abril de 2009 señala, en el artículo 59: "El recurso electoral de impugnación procederá contra..b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral." **TERCERO.-** Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales se establecen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, artículo 21 que dispone a las Juntas Provinciales Electorales, literal e) "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños"; y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que corresponda." **CUARTO.-** Los resultados numéricos en los proceso electorales son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puesto a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero

[Firma manuscrita]

resultado, conforme el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto en casos similares como en las causas 352-2009; 358-2009; 396-2009; 4101-2009. **QUINTO.**-En el presente caso se desprende que el recurrente presentó un escrito inconsistente y confuso, por lo que en providencia de fecha 20 de mayo de 2009, se solicitó que aclare su petitorio, que no ha sido respondida hasta la presente fecha, sin embargo, luego de un análisis minucioso del mismo, se desprende que el recurrente en su escrito hace mención a una denuncia y presenta una impugnación de resultados numéricos. Sobre el primer particular, el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa 258-2009 resolvió en su parte pertinente: "....Se dispone a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, realice una investigación que corresponda respecto a la denuncia realizada por parte de Pedro Raúl Cerda Huatatoca, y remita de ser el caso el expediente que se elabore a este Tribunal." y, respecto a la impugnación de resultados numéricos, se debe manifestar que si bien el recurso ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, éste debió hacérselo ante la propia Junta Provincial Electoral, para que ésta lo eleve al Consejo Nacional Electoral, órgano competente para conocerlo y tramitarlo. Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se INHIBE de conocer el recurso de impugnación interpuesto por el señor Pedro Raúl Cerda Huatatoca, candidato a Alcalde del Cantón Arajuno, provincia de Pastaza, por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País, y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. Notifíquese al recurrente con este auto inhibitorio en el casillero judicial N°1076 del Palacio de Justicia, para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral, y hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Pastaza. Exhibase el presente auto en la cartelera y página web que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Añas Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO.- 26 de mayo de 2009. -

DR. Richard Ortiz Ortiz

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con cincuenta y dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las veintiún horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar con el auto que antecede a la Sr. OMAR SIMONS CAMPAÑA, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con cero minutos, procedí a notificar con el auto que antecede al Sr. PEDRO RAUL HUATATOCA, en el Casillero Judicial N.- 1076 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

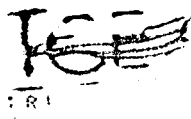
catones
14-
Cater-

RAZÓN.- Sient o como tal que las catorce fojas que anteceden son copias certificadas del expediente signado con el N.- 399-2009, por el que se resolvió la presunta infracción cometida por la Junta Provincial Electoral de Pastaza, denunciada por el Sr. Pedro Raúl Cerda Huatatoca, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral .- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL

- 16 -
diciembre

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de mayo de 2009.

Of. N° 275-09-TJ-SG-TCE.

Señor

Omar Simon Campaña

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 399-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, las 15h30; por la que se resolvió la presunta infracción presentada por el Sr. Pedro Raúl Huatatoca Cerda en contra de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, remito a usted el expediente original de la mencionada causa.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL